



San Andrés Isla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Proceso de Jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil de nacimiento
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00275-00
<b>Demandante</b>	Carlos Enrique Tafur Brown
<b>Auto No.</b>	1189-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, el Despacho advierte que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11° del artículo 577 *ibidem*, y que este ente judicial es competente para conocer del trámite de rigor, en razón a su naturaleza.

Así las cosas, el Despacho admitirá la demanda *sub-examine* y como consecuencia de ello, tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el artículo 579 de la *ob. cit* para los procesos de jurisdicción voluntaria, en consecuencia, comoquiera que no se hace necesario ordenar la citación del Agente del Ministerio Público a que se refiere la norma en cita, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en el numeral 2° de la citada disposición legal, en la que se practicarán las pruebas previamente decretadas y se proferirá la respectiva sentencia.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de registro Civil de nacimiento, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE TAFUR BROWN.

**SEGUNDO: ADELÁNTESE** el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 577 y ss del C.G.P.

**TERCERO: FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P, el día veintiuno (21) de febrero de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

**CUARTO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio, que les corresponda en el momento procesal oportuno.



**TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer, por intermedio del apoderado de la parte demandada, a las señoras JACQUELINE JANET PETERSON y ANA EDITH BROWN MENCO, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos materia del proceso, en la audiencia que se llevará a cabo el día el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

- **PRUEBAS DE OFICIOS**

**DOCUMENTALES:**

- Ofíciase a la Notaría Única del Circulo de San Andrés, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de inscribir en el Registro del Estado Civil, el Nacimiento del señor CARLOS ENRIQUE TAFUR BROWN, con indicativo serial No. – tomo 13 folio 309.
- Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estaco Civil, a fin de que en el término de cinco (05) días se sirva remitir con destino a este proceso los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta al momento de emitir la ceéula de ciudadanía N° 73.110.295 del señor CARLOS ENRIQUE TAFUR BROWN.

**CUARTO: RECONÓZCASE** a la Doctora HILLARY GOMEZ BERRIO, identificado con la C.C. No. 1.123.637.705, y portadora de la T. P. No. 387.764 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor CARLOS ENRIQUE TAFUR BROWN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**QUINTO:** Por Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **CONCERTESE** con la parte interesada la logística de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4a088deba38c9f9e77bd284f24071f357623dd6da50319d0fe532245ed87c**

Documento generado en 30/11/2022 04:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**